

relación con lo establecido en la presente Orden.

OCTAVO.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1991, sobre concesión de subvenciones a conservatorios de Música no estatales y Centros reconocidos y autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

La Consejería de Educación y Ciencia convoca a los Conservatorios de Música no Estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales, para la subvención de tales Centros, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 10 de septiembre de 1990 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 22 de septiembre).

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Padrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

Segundo. Las solicitudes de subvención, serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, debiéndose formalizar las solicitudes con anterioridad al día 20 de septiembre, acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

- Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.
- Relación de asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las imparten y titulación académica de cada una de ellos.
- Número de alumnos matriculados en el curso académico 90-91.
- Cantidades percibidas por matrícula en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresada por tal concepto en el último curso académico.

Los Delegados Provinciales, dentro de los cinco días siguientes, remitirán las peticiones a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Tercero. Corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales la resolución de la presente convocatoria, determinando los Conservatorios de Música beneficiarios de la subvención e importe de las mismas.

Cuarto. Para la concesión de las subvenciones, se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Quinto. Para tener derecho a la percepción de la subvención, serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas a la Consejería de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios anteriores.

Sexto. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para la adopción de las medidas necesarias en la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Séptimo. Los perceptores de esta Subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la percepción de las mismas.

Sevilla, 27 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1991, por la que se establecen las directrices para la tramitación de expedientes de autorización de Enseñanzas Universitarias y de modificación de planes de estudio.

Con el objetivo de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno a través de una oferta coherente de titulaciones académicas que pueda dar respuesta a las nuevas demandas del mercado de trabajo, se inicia el que ha de ser uno de los aspectos de mayor trascendencia de la reforma de la Universidad y de la enseñanza superior en nuestro país: El de la ordenación académica de las enseñanzas.

Esta última fase del proceso de reforma que se instrumenta, desde el punto de vista jurídico, con la aprobación del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, viene completándose con la publicación de las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a las nuevas titulaciones oficiales.

El desarrollo lógico de estas acciones lleva, necesariamente, a la Universidad y a la Administración Educativa a ajustar la oferta educativa de la enseñanza superior al nuevo marco estatuido por la reforma y a acomodar los planes de estudio a las citadas directrices generales.

Para una tramitación coordinada de los expedientes que las Universidades Andaluzas hayan de someter a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la autorización de nuevas enseñanzas, así como aquellos que tengan por objeto la modificación de los Planes de Estudio de enseñanzas ya implantadas, se hace necesario fijar algunos criterios, tanto en aspectos sustantivos como formales, que posibiliten que la toma de decisiones por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se realice de forma que se obtenga una objetiva y justa aplicación de los recursos asignados a la enseñanza universitaria y, consecuentemente, una mejor prestación del servicio público de la educación superior.

Por ello, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, esta Consejería

HA DISPUESTO

Artículo Único: Aprobar las directrices a seguir en la tramitación de expedientes de autorización de nuevas enseñanzas universitarias y de modificación de planes de estudio que figuran como anexo a la presente Orden.

Sevilla, 29 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

La tramitación de expedientes relativos a la autorización de nuevas enseñanzas universitarias y a la modificación de planes de estudio se realizará de conformidad con las siguientes directrices:

1.1.- Expedientes de autorización de nuevas enseñanzas para las que el Gobierno ha aprobado las directrices generales propias del título.

A) La solicitud de autorización la formulará la Universidad, e irá dirigida a la Consejería de Educación y Ciencia. A tal fin se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el Secretario del Consejo Social acreditativa del acuerdo adoptado por dicho Consejo para promover la implantación de los estudios de que se trate.

b) Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno informando acerca de la propuesta.

c) Memoria justificativa de la propuesta, que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

* Centro que ha de impartir las enseñanzas. Conexión de estas con las existentes en el centro u otros centros de esa Universidad.

* Incidencia sobre la estructura departamental vigente.

* Estudio sobre oferta y demanda de tales enseñanzas en las Universidades de la Comunidad Autónoma.

Previsiones de matrícula y evolución hasta su completa implantación.

* Estudio sobre oferta y demanda de graduados. Tasas de paro.

* Conexión de las enseñanzas a implantar con la actividad socioeconómica del entorno.

d) Memoria económica, temporalizada hasta la completa implantación de las enseñanzas, y que versará sobre:

* Ingresos.

* Gastos de inversión en inmuebles, bienes de equipo y otro mobiliario adscrito a las enseñanzas.

* Gastos de mantenimiento y funcionamiento.

* Gastos de personal.

* Incidencia sobre los gastos de instalaciones, bienes y servicios comunes del centro y/o de la Universidad.

e) Plan de Estudios, al que se unirá la correspondiente certificación acreditativa de su aprobación por el órgano que estatutariamente tenga asignada la competencia. (De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, tal aprobación queda supeditada en su eficacia al comienzo de dichas enseñanzas, una vez autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.)

B) Recibida la solicitud con la documentación a que se refiere el apartado A) anterior, se procederá por la Consejería de Educación y Ciencia a recabar los preceptivos informes de:

a) Consejo Andaluz de Universidades.

b) Consejo de Universidades, que comprenderá, en su caso, la homologación del correspondiente plan de estudios. Si el Consejo de Universidades no homologara, el plan de estudios, el expediente será devuelto a la Universidad. Esta podrá continuar la tramitación una vez subsanadas las deficiencias que determinaron su falta de homologación.

c) Consejería de Economía y Hacienda, solo para el caso en que la propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia al Consejo de Gobierno fuese favorable a la autorización de las enseñanzas y supusiese incremento de la subvención presupuestaria.

C) Cumplidos los anteriores trámites, la Consejería de Educación y Ciencia propondrá al Consejo de Gobierno la adopción del pertinente Acuerdo.

1.2.- Expedientes de autorización de enseñanzas para las que el Gobierno aún no ha aprobado las correspondientes directrices propias.

La tramitación de tales expedientes es idéntica a la señalada en el epígrafe 1.1.. No obstante, conviene hacer constar que, para evitar la coexistencia de dos planes diferentes para el mismo título, sería necesario que por las Universidades no se formularan propuestas respecto a enseñanzas cuyas directrices propias estén pendientes de aprobación.

Las propuestas que, sin embargo, llegaran a producirse deberán basarse en razones de urgente e inaplazable necesidad, que habrán de ser objetivamente constatadas. A pesar de ello, el criterio del Consejo Andaluz de Universidades, a la hora de emitir el preceptivo informe, será absolutamente restrictivo.

2.1.- Expedientes para la autorización de modificaciones de planes de estudio correspondientes a enseñanzas ya autorizadas y que, tras la aprobación de las directrices generales propias del título, mantienen la misma denominación.

A) El expediente se iniciará con la solicitud de la Universidad dirigida a la Consejería de Educación y Ciencia, a la que se unirá:

* Certificación del órgano competente acreditativa de que la Junta de Gobierno, o el Claustro en el caso en que estatutariamente así estuviera dispuesto, ha aprobado las modificaciones cuya autorización se pretende.

* Plan de estudios modificado.

B) Recibida la solicitud con los correspondientes documentos, por la Consejería de Educación y Ciencia se recabarán los informes de:

* Consejo Andaluz de Universidades

* Consejo de Universidades

C) Si las modificaciones propuestas no suponen incremento de la subvención presupuestaria asignada a la Universidad, una vez emitidos los informes a que se refiere el apartado anterior, procederá, en su caso, la publicación de los referidos planes en el Boletín Oficial del Estado.

D) Si, por el contrario, las modificaciones propuestas supusiesen incremento de la subvención presupuestaria, la Consejería de Educación y Ciencia recabará el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, a tales efectos con la solicitud inicial la Universidad acompañará la correspondiente memoria económica.

E) Emitidos los informes a que se refieren los apartados anteriores, la Consejería de Educación y Ciencia dictará la correspondiente Resolución.

2.2.- Expedientes de autorización de modificaciones de planes de estudio correspondientes a enseñanzas que, tras la aprobación de las correspondientes directrices generales propias, han cambiado de denominación o han adquirido una consideración autónoma de la que antes carecían.

Estas enseñanzas deberán ser previamente autorizadas de conformidad con las normas de tramitación previstas en el artículo 9 de la Ley de Reforma Universitaria. Con el fin de agilizar la tramitación de los correspondientes expedientes el Consejo Andaluz de Universidades informará globalmente el mapa de este tipo de titulaciones, para las que se hayan aprobado Directrices Generales Propias. Tras la definición del catálogo de titulaciones que cada Universidad está autorizada a impartir, el procedimiento para la autorización de la modificación del Plan de Estudios será el mismo indicado en el epígrafe 2.1., si bien, en el caso en que el nuevo plan de estudios no suponga respecto al anterior incremento de la subvención presupuestaria, no será preceptivo el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, obviándose, por tanto, el requisito de la memoria económica.

2.3.- Expedientes para la modificación de planes de estudio correspondientes a enseñanzas autorizadas, respecto de los cuales el Gobierno no ha aprobado aún las correspondientes directrices generales propias.

Por las mismas razones expuestas en el epígrafe 1.2. de este documento, se recomienda a las Universidades que se abstengan de formular propuestas en este sentido, esperando a la publicación de las correspondientes directrices para, de acuerdo con ellas, estructurar el plan de estudios.

No obstante, en caso de que hubiesen de tramitarse tales expedientes, se harán conforme a lo señalado en el epígrafe 2.1. anterior, reiterándose el criterio restrictivo que el Consejo Andaluz de Universidades mantendrá respecto al informe de estos expedientes.

RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre organización y funcionamiento de los equipos de promoción y orientación educativa, equipos de atención temprana y apoyo a la integración y servicios de apoyo escolar para el curso académico 1991/92.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1.991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.991/92, señala en su apartado 3.1 que en los Centros en que se requiera la actuación de las Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración o Servicios de Apoyo Escolar, se incorporará al Plan de Centro la programación de actividades y temporalización de las mismas.

Por otra parte, la Resolución de 1 de septiembre de 1.989 de la anterior Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa definió las funciones a desarrollar por los Equipos de Promoción y Orientación Educativa y los Servicios de Apoyo Escolar. Asimismo, la Resolución de 16 de julio de 1.990 de la entonces Dirección General de Planificación y Centros, en su apartado VI.9.2., estableció las funciones básicas de los Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración.